



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	23162310300220170021800
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSÉ VASCONES GONZALEZ

Dentro del presente se tiene que mediante auto de fecha 07 de junio de 2019 se ordenó ejecutar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 143-50989 de la ORIP de Cereté, con ocasión a ello se ordenó además comisionar al Alcalde del Municipio de Cereté para la materialización de tal diligencia, nombrándose en ese sentido a Misael José Durango como secuestre para los fines pertinentes.

De lo anterior, advierte el despacho que reposa dentro del expediente la comunicación realizada al auxiliar de la justicia, sin embargo, no se avisara el despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Cereté, razón por la cual se requerirá a la secretaría para que cumpla con las ordenes indicadas en auto de fecha 07 de junio de 2019 y rectificadas mediante auto de fecha 02 de agosto de 2019.

Por otra parte, reposan dentro del expediente memoriales provenientes de las partes así:

- Memorial de fecha 22 de febrero de 2022 donde el apoderado de la parte ejecutante solicita impulso procesal y pide dar trámite a una liquidación de fecha 11 de octubre de 2021, memorial que es reiterado el día 09 de junio de 2022.
- Memorial de fecha 06 de julio de 2022 donde la parte ejecutada aporta poder otorgado al profesional del derecho Jaime Andrés Yanes Espitia.
- Memorial de fecha 18 de julio de 2022 donde el apoderado de la parte ejecutada solicita al despacho la suspensión del proceso, alegando que el ejecutado se encuentra en proceso de insolvencia por cesación de pagos conforme al artículo 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.
- Memorial de fecha 09 de septiembre de 2022, donde el apoderado de la parte ejecutante presenta avalúo comercial

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 143.50989, solicitando así ordenar el remate del mismo.

- Memorial de fecha 22 de septiembre de 2022, donde se aporta cesión del crédito celebrada por la parte ejecutante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 800.150.280-0
- Mediante memorial de fecha 27 de junio de 2023, se aporta nuevamente el avalúo de comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 143.50989.
- Memorial de fecha 26 de septiembre de 2023, donde el apoderado de la parte ejecutante solicita se corra traslado del avalúo comercial aportado y que posteriormente se fije fecha para remate.
- Memorial de fecha 11 de octubre de 2023, donde el apoderado de la parte ejecutante CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES presento sustitución de poder a la profesional del derecho ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO.
- Memorial de fecha 11 de octubre de 2023, donde se aporta nuevamente la cesión de crédito constituida a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 800.150.280-0

Con relación al memorial de fecha 22 de febrero de 2022, el Despacho advierte que no reposa dentro del expediente la liquidación de crédito que allí se indica, por lo que se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que aporte la constancia de presentación de esa liquidación teniendo en cuenta que revisado el expediente y el correo institucional del juzgado no se encontró ese documento. Para tales efectos se le conceden 3 días.

Se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho Jaime Andrés Yanes Espitia, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.880.043 y T.P 276.466 como apoderado del ejecutado JOSÉ VASCONES GONZALES, conforme al memorial de fecha 06 de julio de 2022.

Respecto del memorial de fecha 18 de julio de 2022 donde el apoderado de la parte ejecutada solicita la suspensión del proceso por el término de cuatro meses, no se accederá a ello teniendo en cuenta que a la presente fecha ya ha transcurrido el plazo indicado en la solicitud, pues ha transcurrido el término que soportaba la solicitud.

Con relación al avalúo aportado en fecha 09 de septiembre de 2022, se correrá traslado por el término de 10 días, para presente las observaciones que considere y en caso de considerarlo, presente uno nuevo dentro de los términos previstos en el artículo 444-2 del C.G.P.

Respecto a la cesión de crédito aportada el día 22 de septiembre de 2022, se tiene que el artículo 1959 del Código Civil establece que *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"*.

A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

En este caso la cesión es celebrada por ISABEL CRISTINA OSPINA CIERRA en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA (cedente) y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO en calidad de apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 800.150.280-0, para lo cual se aporta los documentos que acreditan la calidad de dichas apoderadas, y que lo pactado por las partes se refiere a la transferencia a título de compraventa de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, aspectos que tornan procedente reconocer a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria de las garantías, créditos y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA dentro del proceso de la referencia. Razón por la cual. Se tendrá como cesionario al fideicomiso mencionado.

Por otra parte, se le reconocerá personería jurídica a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de BANCOLOMBIA S.A, conforme al memorial de fecha 11 de octubre de 2023.

Por lo todo lo anteriormente considerado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de junio de 2019 y rectificadas mediante auto de fecha 02 de agosto de 2019. Precisándose que se deberá comunicar nuevamente la designación al secuestro a Misael José Durango al correo electrónico misaeldurango23@gmail.com .

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que aporte la constancia de presentación de la liquidación del crédito teniendo en cuenta que revisado el expediente y el correo institucional del juzgado no se encontró ese documento. Para tales efectos se le conceden 3 días.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Jaime Andrés Yanes Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.880.043 y T.P 276.466 como apoderado del ejecutado JOSÉ VASCONES GONZALES, conforme al memorial de fecha 06 de julio de 2022.

CUARTO: No acceder a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutada, por lo dicho en la motivación.

QUINTO: CORRÁSE TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora por el término de 10 días, por lo dicho en la motivación.

SEXTO: RECONOCER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0 como cesionaria de las garantías, créditos y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A dentro del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de BANCOLOMBIA S.A

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA